

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

**Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio N° 11001 31 03-021-2020-00380-00 (Dg)**

Estando la demanda para resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

En efecto, determina el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P. que la "cuantía se determina así:" (...) 3. **En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos** (negritas por el Despacho).

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión es de \$57.057.000.00, tal como se colige del documento -Certificado Catastral- aportado, por lo que fuerza concluir que se trata de un proceso de menor cuantía (art. 25 *ejusdem*), y como quiera que la competencia de este estrado judicial radica en los asuntos de mayor cuantía y estos deben superar los 150 smlmv, es decir, \$131.670.450.00, no es dable el avocar el conocimiento de esta acción.

De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. Por conducto de la Oficina Judicial -Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	hoy _____ a las 8 am
El Secretario,	
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA	